



FUNDACIÓN MOZAMBIQUE SUR

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación "FUNDACIÓN MOZAMBIQUE SUR" (en adelante, Fundación) se constituye una fundación al amparo de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en otras disposiciones vigentes que puedan resultar aplicables, para la promoción y realización de proyectos que faciliten a los colectivos menos favorecidos el acceso a los servicios socio-sanitarios y educacional, especialmente, para el Proyecto "Casa Do Gaiato" en Mozambique.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia,

Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por lo establecido en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- PROTECTORADO

La Fundación se somete al Protectorado del Gobierno de España.

ARTÍCULO 5.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, fija su domicilio en Madrid, calle Torpedero Tucumán, número 3. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales, dando cuenta de ello al Protectorado. No obstante, el Patronato podrá promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

La Fundación nace en el Estado español con vocación internacional. Por tanto, la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional con la perspectiva de que se extiendan a otros países, bien sea por sí misma o a través de otras instituciones sin ánimo de lucro.

La duración de la Fundación es indefinida, sin perjuicio de lo expresado en el Título VI de estos Estatutos. Sus actividades comienzan el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II **OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN**



ARTÍCULO 7.- OBJETO

La Fundación nace como una Organización No Gubernamental de Desarrollo de carácter fundacional, con una misión conjunta de extender y facilitar el acceso a los servicios socio-sanitarios y educativos a los que todavía no los tienen, o los tienen en condiciones precarias o por procedimientos primitivos e impropios. Las intervenciones que, en cumplimiento de esta misión, deban desarrollar sus miembros estarán en sintonía con unas condiciones o principios irrenunciables, entre los que cabe citar, el respeto a la dignidad humana de los colectivos locales afectados así como a sus costumbres y tradiciones, la cooperación con las entidades locales, la colaboración en el desarrollo y formación de los miembros de la comunidad, el respeto a su derecho de elección.

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros, a través de las siguientes actuaciones:

Evaluación de Proyectos. Con la identificación de los beneficiarios y el presupuesto aproximado de las instalaciones.

Desarrollo del Proyecto, que incluirá búsqueda de financiación efectiva y contacto con las organizaciones locales intervinientes.

Ejecución de proyectos, con traslado de los asesores al lugar del proyecto si fuese necesario.

Preparación de personal especializado "in situ", en temas relacionados con el objeto de la fundación. Intercambios nacionales e internacionales con otras entidades similares.

Diseminación. Actividades divulgativas, sensibilización, publicaciones, organización de foros y debates sobre cooperación y desarrollo de los países y comunidades más deprimidas.

Relaciones externas y colaboraciones, con otras ONGs para captar proyectos o ayuda en la realización de los mismos. Con entidades nacionales e internacionales, como fuentes de información y de financiación. Con las entidades, autoridades y organizaciones locales para la ejecución de los proyectos. Con las personas e instituciones al objeto de colaborar en la diseminación de los

objetivos de la fundación, y en la concienciación de la sociedad y el intercambio de conocimientos y experiencias.

Captación de voluntarios directamente o a través de acuerdos y convenios con instituciones educativas (prácticas) y empresas (prejubilaciones y promoción voluntariado) con el objeto de obtener los recursos humanos para la realización del resto de actuaciones.

ARTÍCULO 9.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Directamente por la Fundación, a través de sus cooperantes.
- b) En colaboración con otras entidades que puedan servir a los fines de la propia Fundación. A tal fin, podrá formalizar convenios y conciertos con fundaciones, instituciones, asociaciones y otras personas jurídicas privadas o públicas.
- c) Por medio y en colaboración con organizaciones locales existentes o promovidas por la Fundación.

ARTÍCULO 10.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación tendrá plena libertad para determinar las actuaciones tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 11.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la Fundación serán elegidos con criterios de imparcialidad y no discriminación. La Fundación designará sus beneficiarios, entre quienes los soliciten, con independencia de raza, nacionalidad, sexo y creencia religiosa, ideológica y política, respetando sus tradiciones y manifestaciones externas y de acuerdo con el programa de actuaciones de la Fundación. En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, derecho al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



Las prestaciones serán sin fines de lucro, pudiendo generar ingresos por sus propias actividades con el fin de cubrir parte de sus presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 12.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinados, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto (deducidos los gastos de administración) a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo de cuatro años a partir del cierre del ejercicio de su obtención.

ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, por los demás interesados y por la sociedad en su conjunto.

TÍTULO IV **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Capítulo I – El Patronato

ARTÍCULO 14.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y

administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15.- COMPOSICIÓN

El Patronato estará compuesto:

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. El Patronato inicial será el designado en el Acta Fundacional.

2. La incorporación de nuevos patronos será acordada por el Patronato de la Fundación para lo que se necesitará al menos los dos tercios favorables de votos de sus miembros.

3. La Fundación podrá tener una Presidencia de Honor que deberá ser ofrecida por el Patronato y comunicada al Protectorado.

4. El Secretario de la Fundación, que lo será también del Patronato, y , en su caso, el Gerente de la Fundación asistirán a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, si no son Patronos.

ARTÍCULO 16.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los Patronos serán nombrados por un periodo de cinco años renovables.

ARTÍCULO 17.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado confirma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se aceptará el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES

Corresponden al Patronato las siguientes funciones:

1. Definir las prioridades de actuación de la Fundación para el



mejor cumplimiento de sus fines.

2. Aprobar el plan de actuación de la Fundación.
3. Aprobar la Memoria anual de actividades.
4. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación.
5. Tomar acuerdos en relación con la composición del Patronato.
6. Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.
7. Nombrar al Secretario de la Fundación y, en su caso, al Gerente.
8. Nombrar a los miembros del Consejo Asesor.
9. Crear las distinciones honoríficas de la Fundación y aprobar las reglas necesarias para su otorgamiento.

La presente determinación de atribuciones del Patronato es solamente orientativa y no limita, en manera alguna, las facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Fundación.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONAMIENTO

1. Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Igualmente, el Patronato designará un Secretario que podrá no tener la condición de patrono.
2. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria, igualmente mediante convocatoria del Presidente, cuantas veces se considere conveniente para buen fin de la Fundación. En todos los casos, la convocatoria deberá expresar la fecha, lugar y los asuntos incluidos en el orden del día.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.
4. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente del

Patronato o miembro del Patronato en quien delegue.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presente en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

6. El funcionamiento del Patronato se acomodará, en todo lo no previsto específicamente, a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados, contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 20.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho que tienen a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione.

ARTÍCULO 21.- SUSTITUCIÓN, CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

1. El cese de los Patronos de una Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.

d. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.

e. Por el trascurso del periodo de su mandato.

f. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.



Capítulo II – Otros cargos

ARTÍCULO 22.- EL SECRETARIO

1. El Secretario de la Fundación será nombrado y separado por el Patronato, correspondiéndole, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones que sean necesarias así como el ejercicio de cuantas funciones le asigne o delegue el Patronato, especialmente respecto de la coordinación de las actividades de la Fundación.

2. El Secretario desempeñará sus funciones por un periodo de cinco años, renovables.

3. El Secretario suplirá al Presidente del Patronato en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legítima.

ARTÍCULO 23.- EL GERENTE

El Patronato podrá nombrar un Gerente, a propuesta del Patronato, a quien le corresponderá, bajo la supervisión del Secretario, el desempeño de las tareas de gestión y administración de la Fundación.

Sus funciones serán:

1. Asesoramiento y consultoría técnica a requerimiento del Patronato, en todas aquellas cuestiones relacionadas con los proyectos y, en general, con todas las actividades técnicas de la Fundación.

2. Propuestas de metodologías, procedimientos, líneas de actuación, planes y proyectos para el mejor desenvolvimiento de los fines de la Fundación.

TÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 24.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, considerándose los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Valores mobiliarios.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquellos.

ARTÍCULO 25.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La aportación inicial fundacional.
2. Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde aceptar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

ARTÍCULO 26.- MEDIOS ECONÓMICOS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e institucionales.
- c) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.
- e) Los ingresos provenientes de actividades productivas de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley.

ARTÍCULO 27.- RÉGIMEN FINANCIERO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 28.- CONTABILIDAD, AUDITORIA Y PRESUPUESTOS

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará (el inventario), el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el inventario, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará, además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Se someterán a auditoria externa las cuentas de la Fundación, si concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, las circunstancias a que se refiere el artículo 25.5 de la Ley.
3. También se someterán a auditoria externa las cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.
4. Los documentos a que se refieren el apartado 1 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.
5. Los informes de auditoria se presentarán junto con las

cuentas auditadas.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el plan de actuación correspondiente al año siguiente, que recogerá con claridad los objetivos y actividades que se prevea realizar en dicho ejercicio.

TÍTULO VI **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

ARTÍCULO 29.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

ARTÍCULO 30.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación. La fusión con otra u otras fundaciones deberá ser aprobada con al menos las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros del Patronato y comunicada al Protectorado.

ARTÍCULO 31.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas por la legislación vigente. La extinción de la Fundación deberá ser aprobada con al menos las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros del Patronato.



ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

1. La extinción de la Fundación, salvo que sea consecuencia de su fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.